Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00119-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite que el poder otorgado a la abogada CATALINA JIMENEZ OTERO fue remitido desde la dirección electrónica informada por la parte actora, registrada para efectos de notificaciones judiciales en el certificado de cámara de comercio. (Art. 5º, Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 74 del C. G.P.).

Igual proceder deberá realizar frente a la sustitución de poder allegada, pues el escrito debe provenir de las direcciones electrónicas coraldelgado@cdya.co o cjimenez@cdya.co, indicadas por la apoderada en el acápite de notificaciones.

2. Informe si en su poder conserva los documentos originales que sustentan la acción de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso o en su defecto, manifieste en poder de quien se encuentra el aludido.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

[1] Incluido en el Estado N.° 46, publicado el 14 de abril de 2023.

MFPG

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d905425d54deb947fed85dc8c9d82e19cf2d6bb7a8cb91ba05de105fe44a5275**

Documento generado en 13/04/2023 04:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00128-00.

Téngase en cuenta que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, dentro del término legal previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues si bien el término fenecía el 23 de marzo de los cursantes, tan sólo hasta las 21:50 horas de ese mismo día el ejecutante remitió el escrito.

Así las cosas, encontrándose vencido el mismo, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2069066453e20a0907c2fc6d86bc59c2970f5a313f15ea9aa1a7b60555fbe0da**
Documento generado en 13/04/2023 04:40:21 PM

[1] Incluido en el Estado N.° 46, publicado el 14 de abril de 2023.

MFPG

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01566-00.

Teniendo en cuenta que, proveniente del correo electrónico informado en la demanda, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, en vista de que se cumplen los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.

2. **ARCHIVAR** las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb50cf35e1b6b53f6757387e252f5ecf1fb468215c2b1bdb632bcd1790d8a172**
Documento generado en 13/04/2023 04:40:23 PM

[1] Incluido en el Estado N.° 46, publicado el 14 de abril de 2023.

MFPG

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01575-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por **JESÚS ANTONIO OTAVO** y **EDILMA QUIÑONEZ TAPIERO** en contra de **PEDRO IGNACIO MORA AREVALO**, **YAMIL EDUARDO ROCHA RODRIGUEZ, RAPIDO EL CARMEN S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma. Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL SUMARIO.**

Reconózcase personería al abogado **HAROLD ARMANDO RIVAS CACERES**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina

[1] Incluido en el Estado N.° 46, publicado el 14 de abril de 2023.

MFPG

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b417667aa724869736993ec49dc0a5d85bf8c446461cb3115d31c8ff1c2bea**

Documento generado en 13/04/2023 04:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00166-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DE SAN FELIPE VI - PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **MARIA CLAUDIA LONDOÑO VARGAS,** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda emitido por el conjunto de mandante sobre el apartamento 129 interior 4:

1. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($3.810.880,oo M/cte)**, por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes al período entre abril de 2020 a octubre de 2022.

2. Por los intereses moratorios, de cada uno de los conceptos señalados en el numeral anterior desde cuando se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. Por cada una de las expensas de administración, junto con los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique su pago, siempre y cuando sean debidamente certificadas su causación.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

[1] Incluido en el Estado N.° 46, publicado el 14 de abril de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5debdf0dfef1853d79d51590699bd38ead8859754d76091b8a6c9a2a10cfb0e8**
Documento generado en 13/04/2023 04:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00207 -00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **GYJ FERRETERIAS S.A**. y en contra de **FENIX INGENIERIA GH SAS LIMITADA** y **JORGE LUIS HERNANDEZ,** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré de 7 de abril de 2022:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($14.560.150 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 8 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.° 46, publicado el 14 de abril de 2023.

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea86e10adf149a9c9c4e489b7f90c37551e6df5386bde1d797a55e373f139cb**

Documento generado en 13/04/2023 04:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00249-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad del BANCO BBVA S.A. y en contra de **HUGO HERNANDO CONTRERAS PACHECO,** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130158009612725869:

1. Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($41.733.816,oo M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 29 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.° 46, publicado el 14 de abril de 2023.

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d942f098b7791b96fc504d1735394ed4684f155ece022bb3db0ccec1f08aaa**

Documento generado en 13/04/2023 04:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00294-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad del BANCO BBVA S.A. y en contra de **MAIRA MASIEL AZA LOPEZ,** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 3577674:

1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($19.771.588,oo M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.° 46, publicado el 14 de abril de 2023.

MFPG

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6ca1d5c25652d0013b2943ae916eedaf4ccd8bf4e389717e33cf8aeba042cf**

Documento generado en 13/04/2023 04:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00219 -00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **YASID FRAID ESCOBAR RODRIGUEZ,** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 7159720:

1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($39.550.604,oo M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.° 46, publicado el 14 de abril de 2023.

MFPG

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729b34cc3a3c97314312245c6157cef43ee4d3d17c75fd563c4b3da28cfdf5da**

Documento generado en 13/04/2023 04:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00138-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **FONDO DE EMPLEADOS SUB RED SUR - FONDESSUR** y en contra de **ZULY PATRICIA ORTEGÓN MENDOZA,** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 6420:

1. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($3.577.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 15 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **ANA MARIA BOHORQUEZ GARCIA,** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.° 46, publicado el 14 de abril de 2023.

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d567f69bebcf25cce139cb031d43453b74cd71b21cc2d7b341a2c4c2235b38**

Documento generado en 13/04/2023 04:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00154-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**. y en contra de **JOSE DEL CARMEN PEDRAZA,** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 20744000203 – 20756115673:

1. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($28.290.676,72 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 6 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.° 46, publicado el 14 de abril de 2023.

MFPG

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254e4af9298a7c223bcd797d8be3011164e925340e119479ea34cfe345c1ae1d**

Documento generado en 13/04/2023 04:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00154-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c585056c0ad8592a4f999e531c5c375d233b790fb775968d992929ff05f30219**
Documento generado en 13/04/2023 04:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 46, publicado el 14 de abril de 2023.

MFPG

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00207 -00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4656e4683dd502533de645028353535e3df3ccc4c9eb99d22450e8ad356fe4**
Documento generado en 13/04/2023 04:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 46, publicado el 14 de abril de 2023.

MFPG

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00219 -00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e812a14fa43f3ebd9be2515354c19dcdbd97fe94d45a3d9d58834796614d0a0**
Documento generado en 13/04/2023 04:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 46, publicado el 14 de abril de 2023.

MFPG

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00249-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb54680b8018b396ef415db39ae07f59817558dd02880968215bb957b58e85bd**
Documento generado en 13/04/2023 04:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 46, publicado el 14 de abril de 2023.

MFPG

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00294-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1072a5ce00cdf27d87332f33c9387b0c6409146faf7cbd2e9ed62ad3788df5f**
Documento generado en 13/04/2023 04:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 46, publicado el 14 de abril de 2023.

MFPG

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00206-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte las correspondientes evidencias respecto de la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para notificar al extremo demandado (art. 8° Ley 2213 de 2022).

2. El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acb328b2dab465ad1e49d0c049710c512403ec9766da3039fc226ef7fb0f134**
Documento generado en 13/04/2023 05:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 46, publicado el 14 de abril de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00215-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Atendiendo la cadena de endosos efectuada por parte de BANCO CORPBANCA en favor de SISTEMCOBRO S.A.S. y de esta a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC SISTEMCOBRO CUSTODIO ESPECIALIZADO II, **acredite** el endoso de esta última a SYSTEMGROUP S.A.S.

2. Al paso de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 663 del Código de Comercio, deberá allegar documento que dé cuenta de la facultad de quien endosa en nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC SISTEMCOBRO CUSTODIO ESPECIALIZADO II.

3. Indique la dirección física en donde la parte demandada recibe notificaciones judiciales de acuerdo con la información consignada en el formulario de entrevista y solicitud de vinculación persona natural (núm. 10, art. 82 C.G.P.). (fl.3, archivo 003 expediente electrónico).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

[1] Incluido en el Estado N.° 46, publicado el 14 de abril de 2023.

AMCB

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0b86e6a9dd089b8429d7f76a9b899df040cd23c2b519e831008e23ab5134df**

Documento generado en 13/04/2023 05:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00213-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Acredítese el endoso del título base de la acción por parte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL, tenga en cuenta que el allegado corresponde a la obligación **No. 547129******1660** (fl. 3, archivo 004 expediente electrónico), la cual no se encuentra relacionada en el pagaré que se pretende por la vía ejecutiva. (núm. 2º, art. 84 C.G.P.)

2. Al paso de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 663 del Código de Comercio, deberá allegar documento que dé cuenta de la facultad de quien endosa en nombre del SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

3. Acredite la constitución y administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL. (núm. 2º, art. 84 e inciso 2º, art. 85 del C. G. del P.)

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

[1] Incluido en el Estado N.° 46, publicado el 14 de abril de 2023.

AMCB

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9daef2cf2a094db6fca7d0c3b1353c167f4349c68f162be0ff9aee182c62fe30**

Documento generado en 13/04/2023 05:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., tece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00216-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Adjunte nuevo poder para actuar otorgado mediante mensaje de datos, o bien con presentación personal del poderdante, en el que indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la que valga precisar, debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 74 del C. G.P.).

2. En los acápites de hechos y pretensiones, identifique plenamente el bien objeto de la demanda por número de chasis, motor y demás características que lo individualicen correctamente sin lugar a equívocos. (art. 83 del C. G. P.)

3. Aporte avalúo del vehículo de placa SNH - 240 para el año 2022, a efectos de determinar con claridad la cuantía del asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, artículo 26 del Código General del Proceso.

4. Según lo previsto en el artículo 212 del Código General del Proceso, en relación con los testimonios que se pretenden hacer valer, enuncie concretamente los hechos objeto de prueba, asimismo indique el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados y la dirección electrónica (art. 6º, Ley 2213 de 2022).

5. Informe la dirección exacta en donde se encuentra ubicado el bien objeto de su usucapión.

6. Allegue nuevamente copia del contrato de compraventa suscrito el 28 de noviembre de 2013, toda vez que la aportada se encuentra incompleta. (archivo 004 expediente electrónico)

[1] Incluido en el Estado N.° 46, publicado el 14 de abril de 2023.

AMCB

7. De acuerdo con lo previsto en el art. 245 del C. G. del P., bajo la gravedad del juramento, indique si tiene en su poder, en original, los documentos aportados relacionados en el acápite de pruebas, o manifieste en donde se encuentran y sí ha comenzado otro proceso con base en el (los).

En caso afirmativo, quedarán bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberán ser aportados en original cuando este Despacho así lo requiera, previa citación. -art. 246 *ejusdem*-

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcc084d6908d55d81cc66fe300729d6f32c35caf0a650d43634457630ef762f**
Documento generado en 13/04/2023 05:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2023-00179-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. **Acredite** que el poder allegado se otorgó mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica registrada para efectos de notificación judicial o aporte uno nuevo con presentación personal del poderdante. (Art. 5° Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 74 del C. G.P.).

2. Atendiendo informó que el titulo objeto de la demanda se extravió, **aclare** cómo y cuándo obtuvo la copia digitalizada allegada del pagaré No. 2485603-0. (archivo 003 expediente electrónico)

3. **Corrija** el encabezado del extracto de la demanda (archivo 005 expediente electrónico) y diríjala a este despacho judicial o de manera genérica al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a su vez señale de manera correcta el número del pagaré No. 2485603-0.

4. Al paso de lo anterior, **incluya** en el extracto de la demanda los valores adeudados por concepto de intereses de plazo y moratorios e indique la fecha de vencimiento, de conformidad con la información consignada en la certificación expedida el 7 de febrero de 2022 por Banco AV Villas (archivo 004 expediente electrónico)

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

[1] Incluido en el Estado N.° 46, publicado el 14 de abril de 2023.

AMCB

Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e2618a540cc9020bdd9c056ba3c2681869eff433d6955d14622b06bc82b7c0**
Documento generado en 13/04/2023 05:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2021-01057-00.

Vistas las actuaciones adelantadas, el Juzgado dispone:

1. Incorpórese al expediente las constancias de las consignaciones realizadas por el extremo demandado correspondientes al valor del canon de arrendamiento de los meses de octubre de 2022 a febrero de 2023. (archivos 047, 048, 051, 054 y 058 expediente electrónico)

2. Al paso de lo anterior, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de entrega de títulos y atendiendo que el apoderado de la parte demandante solicita no sea escuchado el extremo pasivo; se **requiere nuevamente** al profesional del derecho para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1°, auto de fecha 31 de enero de 2023. (archivo 052 expediente electrónico)

3. De manera concomitante, a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandada para que en el término de **cinco (5) días**, acredite el pago de los cánones causados desde el mes de marzo de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4°, auto 20 de septiembre de 2022. (archivo 043 expediente electrónico)

Vencido el plazo concedido, **secretaría** ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina

[1] Incluido en el Estado N.° 46, publicado el 14 de abril de 2023.

AMCB

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6af1de180b895b15bd46bc446253ed54594a6d98a6fd282c9a83242ab4073b2**

Documento generado en 13/04/2023 05:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica